

t
Año de 1778.

Sebastian Seuscun Sabrador, y vecino de la villa
de Sos. dice: Que arrendó el abasto de Carnes de dha
villa, en do de abril de 76, por tiempo de diez años que
finaxan en primero de Julio de 82 deviendo dar la
libra Carnicera de Carnero en el primero año a 297
y en el segundo, y tercero a 331: la de cacha a 391 y en
los dos restantes a 2913: la de obesa a 2915, y en los dos
siguientes a 2910: la de Cabra a 1914, y en los dos ultimos
a 1912: la de Baca a 1910, y en los dos siguientes a 199.
Que quando entró en el arriendo comprava los Car-
neros a 31, 32, y 33 rs plata, y en el día ha afustado y
pagado la ultima partida que se desface en las ta-
blas a 43 rs plata ~~_____~~ y en las
otras especies de Carnes se experimenta igual su-
vida, y tiene poca esperanza a causa de experi-
mentarse en casa por la sequia del Ymbriano.
Con los motivos referidos, y la recomendacion que se
merecen estas abastecedades, y de continuar en
el segundo y tercer año deviendo darlas a un mar-
variata, sus bienes no alcanzaran a cubrir es-
ta perdida: Suplica, que V. E. le aumente aque-
lla cantidad, que la justificacion de V. E. tubiere
por justa, atendida las perdidas que estan su-
friendo.

Ciento treinta y seis maravedis.




**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

In Dei nomine amen sea dicho manifiesto, que yo sevar-
tían suerun labradores, y del dha villa de Ca, Arrendo
por elabato de ferres, la misma, hallado en la que
de Tarazona, sin seuar en los años pasados por mi ha-
ta a present con dha calidad conitruidos, y mon-
trados, aora se nuevo conitruyo, y nombro con
calor a Antonio de Agreda, Manuel de la
y Juan. Cobores que se son del dho dha de
Abd. de re de Mayo, para q. en mi mie, y se que
dentando mi propia persona, accion, y no
puedan por mi dho persona, o de por si in-
tervenir, o interuengar entor en dho dho
Cobores, y demandar que tempo, y se
no tenen con qualquiera persona, y su
eres, cuerpo, Colegio, Capitulo, y conueni-
sado, ante qualquiera d. Jueses, y tribu-
nales competentes. E. con. y seular, y d. de
en aquellos dho dho, haciendo requie-
rimiento, Protestas, Exhibitas, Pruebas, Ale-
gato, Contradiccion, Apelacion, y con-
pleca, y las sigan entorav emtancias
haya ganax dho, y dho. intencio
no, y dho. dho, y su exeuccion in dho
vamente con libre, franca, general

administracion, y facultad de suzar y subri-
tizar en quien, y las cosas que subieren por
conveniente, rescando unos habitados, y
nombraudo otros de nuevo. Pues para ello con
lo anexo, acusado, y a pendiente soy coniedo,
y atribuyo a los mis sucesores todo el Poder
que tengo, y valer puedo, y de lo sin restricci-
on alguna, afirma que por falta de otro
mas especial no aygo a tener cumplido
efecto quanto por aquello en virtud del
presente se a hecho, dicho, y procurado,
y prometido haberte todo por firme, y
no rescando en manera alguna:
caso la obligacion que a ello hago a mi
persona, y bienes muebles, y dichos, y no
quiero haber, y por haber. Hecho fue lo dicho
en la ciudad de Taxagora a treinta y tres, el
mejor de abril, el año contado del Rey m.^{to} y cath.
Señor Jeronimo de las Casas conveciondo veven-
ta, y ocho, y siete a ello presente por testigos
de Pedro Gil de la Cruz, y de Miguel Ballarin
que a bienen habitando en la ciudad &



J. F.

 Yo Juan Tabara Fernandez de Alava
Escrivano E. R. M. en todo mi Do-
to.

mentos habitando en la ciudad de Taxagora,
que a lo sobredito juntamente con los testigos
preuente fui, y cedio &

Es barantado a Reyes

Silvoso

J. F.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Enmō Señor

Yo Dn̄o Santiago de Sotomayor en nombre de Sebastian Suarez, Labrador, y Cecino de la Villa de los y Chirriendador de sus Carnicerias, de quien presento poder y de el mismo, por el recuento que mas haya lugar, paxerco ante V. C. y como mejor proceda Digo: Que en diez de abril de mil setecientos noventa y seis, tomo mi parte en otorgandami el abasto de las carnes de aquella Villa, por tiempo de tres años que dieron principio en primero de julio del mismo de noventa y seis, y finalizan en igual dia del siguiente de noventa y nueve, de viendo dar la hora carnicera del pannero en el primer año a quatro sueldos y siete dineros, y en el segundo, y tercero a tres sueldos, y catorce; la de Chacho, o Fierco en el primer año a tres sueldos y un din, y en los dos restantes a dos sueldos y trece; la de Oveja en el primer año a dos sueldos y quince, y en los dos siguientes a dos sueldos y diez din; la de Cabra, en el primer año a un sueldo y catorce din, y en los dos siguientes a un sueldo y doce din; y la de Oca en el primero a un sueldo y diez din, y en el segundo, y tercero a un sueldo y nueve din. En esta diversidad de precios, respecto a los años de la portuata, se acordó en el concepto de que restablecida la Paz, habian de bajar los de los Ganados, y de cada dia hallar se en mas abundancia, a proporcion que fuesen cesando los efectos, y resultados de la guerra, que habia sido causa del estacionario comun de los años anteriores; y aunque asi se verificó por algun tiempo, pero esto a sido momentaneo, y para, y pronto han vuelto las cosas, a un estado mucho mas deplorabile, y para

Uso de los que temian en la época de Anabidom^{to},
pued los canneros, que entonce se componian a treinta
ta y uno, veinte y dos, o quando mas a treinta y tres.
y se pagan convenientem^{te} a noventa y tres, q. Es el pre-
cio, en que a ajustado, y pagado la ultima partida q. en
la actualidad se esta devaciendo en las Tablas, y a esta pro-
porcion se a experimentado igual subida en las demas
Especies de paves de que en la Villa de Sedos, hay tambien
un consumo considerable; y lo peor es, que de cada dia son
menores las esperanzas que se presentan de un tiempo
mas favorable, por la extraordinaria sequia de Andalucía,
y que todavía continua en muchas partes del Reyno,
y a sido causa de una gran escasez, y de que esta se der-
guacia, y minore, por falta de pastos: En acontecim.
como este no le precio mi parte, ni le pudo tener en
consideracion el Ayuntamiento, quando le puso el pacto de
no poder pedir alza de precio por ningun caso, trun-
co, la razon, los principios de equidad, y la recomen-
dacion que se merecen los obradores de Sedos, parece
deben inclinarse, a que sin embargo de el, se le ponga un
aumento, proporcionado, que siendo, como a de ser tole-
rable a los vecinos, por su poco numero, evite la ruina
de un Carrillo, y donde uno suyo, q. de otro modo a de
ser inevitable, pues cumpliendo con el pacto de dar las
carnes a los inferiores precios detallados, para el re-
quiere, y tenerlo año de otra, y comprando las a otro
mucho mas alto del q. paraban los canneros, muchos
obesid^{os} fabricad, aun en aquel en q. se establecieron ma-
yores, resulta una desproporcion intolerable q. le oca-
siona la perdida de mas de diez v. de plata en cada
cannero, y proporcionalm^{te} en las dem. especies, y todo

en junto en un Pueblo de tanto consumo, y secundario
a de formar una suma, a que no alcanzan los fijos de
intereses de mi parte, sino mas de mil pesos q. ya lleba
perdidos hasta el dia: Y aung. mi parte a acudido a hacer
presente estos relevantes meritos al Ayuntamiento, y ent-
no deja de conocer la justicia que le avierte, no se veruella
a acceder a su solicitud, por no considerarse con las faci-
lidad suficiente, para decretarla, segun se le a dignificado
Con lo que se ve en la execucion de acurrir a las superiores
de O. E. para evitar una degnacia, que si no se ataja
entonces, a de ser del todo irremediable. En jurg. a
A. O. E. sup. que teniendo por presentada de no poder, se su-
ba aumentada a mi parte el precio de las carnes del abar-
to de la Villa de Sedos, en aquel tanto, o cantidad, q. atendido
las actuales circunstancias del tiempo, considere la Just.
de O. E. por justo, y proporcionado, para evitar la gran-
des pérdida, q. esta padeciendo mi parte, y por un regulon
han de ser mayor de dia en dia, o en otra manera se
digne acordar O. E. el medio, o providencia mas oportuna
y equitativa, y q. proceda de Just. que pido con el Despa-
cho necerario de.

D. Pedro de Silves

Antonio Lafiguera

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto Taxa y Mayordie de M. B. Acu. Genl

su of. a
Regent.
Villava
Cita valle
La Ripa
Extrem.
Cocón.
Lanauca

Esta parte acuda al Ayuntamiento de
la villa de los para que con asistencia
de los Diputados y Sindico Prox General
del Común; y atendiendo a las actuales
circunstancias acuerde la providencia
equitativa que tubiere por mas conve-
niente, y en caso de no venir en abax
el precio de las Carnes informe al Acu-
erdo dentro de seis dias las causas y pro-
tivos que tubiere para ello: Y puse a la vij-
ta del Fiscal de S. M.

no. 17

Dijo en derecho